



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : KENLLA JAIDY VELANDIA VELANDIA
DEMANDADO : GUILLERMO LÓPEZ ALFONSO
RADICADO : 2018-00096

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 21 de mayo de 2018, en los términos allí indicados, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso e inclúyase la suma de \$400.000 como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. Psaa16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>95</u> del <u>10 6 DIC 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ALVARES Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : KENLLA JAIDY VELANDIA VELANDIA
DEMANDADO : GUILLERMO LÓPEZ ALFONSO
RADICADO : 2018-00096

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de noviembre de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Agotadas todas la etapas procesales y sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora KENLLA JAIDY VELANDIA VELANDIA en representación del niño GUILLERMO KAMILO LÓPEZ VELANDIA, y por el joven MANUEL GUILLERMO LÓPEZ VELANDIA, contra el señor GUILLERMO LÓPEZ ALFONSO.

Antecedentes y Consideraciones

1. Mediante auto del 21 de mayo de 2018 (fl. 33), se libró la orden de apremio a cargo de GUILLERMO LÓPEZ ALFONSO para que le pagara al niño GUILLERMO KAMILO LÓPEZ VELANDIA y al joven MANUEL GUILLERMO LÓPEZ VELANDIA los siguientes valores:

a). La suma de \$29.661.692,00, que corresponde al valor global de las cuotas de alimentos dejadas de pagar individualmente consideradas, desde febrero de 2015.

b) Por los intereses moratorios a la tasa de 6% anual desde que se hizo efectivo el pago de cada cuota y hasta el pago total de la misma.

c). Por las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad.

2. del citado auto, por virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, el ejecutado se notificó por aviso (folio 54), sin que dentro de la oportunidad legal para ello pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

3. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en el acta de conciliación base de la acción (fl. 11 al 13), y el documento contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, además ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar la ejecución en los mismo términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.